



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0202-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de febrero de 2019.

VISTOS:

Informe N° 78-2019-PPM/MPP, de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 231-2019-OPER/MPP de fecha 14 de febrero de 2019, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 29 de octubre de 2018, la Sala Laboral Permanente de Piura emitió su Sentencia de Vista (Resolución N° 29), en el Expediente N° 00988-2015-0-2001-JR-LA-01, la misma que en sus considerandos se encuentra fundamentada en:

“ 7. El señor Ricardo Angraciniano Asmat Ramírez (el demandante, accionante o actor) interpone demanda contra la Municipalidad Provincial de Piura (la demandada, accionada o emplazada) solicitando: a) inclusión en el libro de planillas como trabajador a tiempo indefinido y b) el pago de beneficios sociales, como compensación por tiempo de servicio, gratificaciones, asignación familiar y vacaciones no gozadas, y horas extras, más intereses legales (...).

20.(...), éste no ha tenido en cuenta que el Tribunal Constitucional ha señalado que los obreros municipales no forman parte de la carrera pública, y por lo tanto, no es exigible su ingreso a través de concurso de méritos. Así, en los fundamentos jurídicos N° 10 y N° 11 de la sentencia emitida en el expediente N° 06681-2013-PA/TC de fecha 23 de junio de 2016,

21. En suma, este agravio de la emplazada tampoco puede ser amparado por el Colegiado, por lo que la sentencia de primera instancia debe ser confirmada.

22. La defensa de la parte demandada también refiere que las contrataciones laborales del demandante se adecúan a las leyes anuales de presupuesto para cada ejercicio, las cuales deben ser respetadas por la entidad a fin de no hacer un mal uso del presupuesto del Estado.

23. Al respecto, se debe señalar que la inobservancia de normas y límites de orden interno como las Leyes Anuales de Presupuesto, entre otras del Sector Público, no pueden afectar los derechos laborales del actor, lo contrario significaría vulnerar la garantía contenida en el tercer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de conformidad con el cual “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”, norma que ha sido interpretada por el Tribunal Constitucional como una cláusula de salvaguarda de los



derechos del trabajador, en concordancia con el artículo 1 de la propia Carta Fundamental, que estatuye que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo la premisa a partir de la cual debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones asimétricas entre empleador. (...).”, concluyendo su Fallo de la siguiente manera:

“1. Se CONFIRMA la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por RICARDO ANGRACINIANO ASMAT RAMÍREZ contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, sobre pago de beneficios sociales y otros.

2. Se ORDENA a la Municipalidad demandada pague al accionante la suma de S/. 1,673.22 (mil seiscientos setenta y tres soles con 22/100 céntimos), por los conceptos de horas extras S/. 640.22 soles y escolaridad S/. 1,033.00 soles, más intereses legales los que serán liquidados en ejecución de sentencia.

3. Se CONFIRMA que la demandada proceda a reconocer al demandante bajo un contrato a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado.

4. Se CONFIRMA la demanda en el extremo que declara improcedente la invalidez de los contratos administrativos de servicios, dejándose a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley, e infundada la demanda en el extremo de pago de beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones, asignación familiar e incorporación en el libro de planillas única del trabajadores permanentes”.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informó que el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 30 con fecha 16 de enero de 2018, en el Expediente N° 00988-2015-0-2001-JR-LA-01 – Laboral Ordinario, seguido por don Ricardo Angraciniano Asmat Ramírez, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con lo dispuesto por el Superior Jerárquico;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 231-2019-OPER/MPP, con fecha 14 de febrero de 2019, señaló que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en el presente proceso laboral, recomendó se emita la respectiva resolución de alcaldía, donde se proceda a registrar al señor Ricardo Angraciniano Asmat Ramírez, como Obrero Contratado a plazo indeterminado, por el periodo que registró como contrato sujeto a modalidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728;

Que, en mérito a lo expuesto y contando con los proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 14 y 15 de febrero de 2019 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Personal proceda a registrar al señor **RICARDO ANGRACINIANO ASMAT RAMÍREZ**, como Contratado a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, por el periodo que registró como contrato sujeto a modalidad, ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Expediente Judicial. N° 00988-2015-0-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE